



004

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 00228-2007-PA/TC  
LAMBAYEQUE  
MANUEL ORRILLO MARTINEZ

### RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Trujillo, 16 de febrero de 2007

#### VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto contra la sentencia expedida por la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró fundada la demanda; y

#### ATENDIENDO A

1. Que mediante la resolución de vista se declaró fundada la demanda de amparo e improcedente el pago de los costos procesales; sin embargo, se ha concedido el presente recurso de agravio constitucional.
2. Que, conforme lo dispone el inciso 2) del artículo 202º de la Constitución Política, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de hábeas corpus, amparo, hábeas data y acción de cumplimiento.
3. Que en consecuencia, dicho recurso fue indebidamente concedido, dado que de conformidad con el artículo 18º del Código Procesal Constitucional, únicamente procede “contra la resolución de segundo grado que declara infundada o improcedente la demanda”. En consecuencia, no procede el concesorio del recurso de agravio constitucional.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

#### RESUELVE

Declarar **NULO** el concesorio del recurso de agravio constitucional y **NULO** todo lo actuado después de su interposición.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO  
VERGARA GOTELLI  
MESÍA RAMÍREZ

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra  
SECRETARIO RELATOR (e)